



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 - 2019-MDT/ALC

El Tambo, 28 de octubre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

El Memorándum N° 661-2019-MDT/GM de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por el Gerente Municipal, el Informe Técnico N°105-2019-MDT/GDE, de fecha 23 de octubre del 2019, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Legal N° 455-2019-MDT/GAJ, de fecha 11 de octubre del 2019, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, respecto al **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019- MDT/CM/SO**; Y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el inc. 6 del artículo 20°, establece que el alcalde tiene la atribución de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;



Que, de acuerdo al artículo 85, numeral 3, de la citada ley establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, la organización de un sistema de vigilancia municipal;

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO, de fecha 21 de agosto de 2019, establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y



Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

establecimientos comerciales que posean un aforo mayor a 50 personas que se encuentren ubicados en el distrito de El Tambo;

Que, mediante Informe Técnico N° 098-2019-MDT/GDE, de fecha 04 de octubre del 2019, del Gerente de Desarrollo Económico, en el cual presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía el cual contiene el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO, con Informe Legal N° 455-2019-MDT/GAJ, de fecha 11 de octubre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye procedente la aprobación de el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y establecimientos comerciales que posean un aforo mayor a 50 personas que se encuentren ubicados en el distrito de El Tambo, y mediante Informe Técnico N° 105-2019-MDT/GDE, de fecha 23 de octubre del 2019, del Gerente de Desarrollo Económico, el cual señala que el proyecto de Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO posee las bases y aspectos técnicos idóneos para que despliegue sus efectos sobre los administrados, instaurando de ese modo un método de ejecución y cumplimiento ideal;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la publicación conforme a Ley, de la presente Norma Municipal a la Secretaria General y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo (www.munieltambo.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Fiscalización a través de sus subgerencias y/o áreas competentes, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Fiscalización y a los demás órganos inherentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de El Tambo

Carlo Victor Curisínche Eusebio
ALCALDE

000258



**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2019-MDT/CM/SO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto normar las disposiciones de la Ordenanza Municipal que establece la obligatoriedad de implementar la instalación de un sistema de videovigilancia en los establecimientos comerciales dedicados a giros especiales y establecimientos comerciales que posean un aforo mayor a 50 personas que se encuentren ubicados en el distrito de El Tambo; desarrollando estándares técnicos y definiendo los lineamientos mínimos para la implementación del sistema de videovigilancia, la preservación y conservación de las imágenes, videos y audios capturadas o grabadas; así como regular la entrega de imágenes, videos o audios con indicios de la comisión de un delito o falta.



Artículo 2°.- Definiciones

Para aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Aforo.**- número de personas que puede albergar una edificación determinada en función del uso y de su correspondiente índice dado generalmente en personas/m2.
- b) **Banco de datos.**- Es el conjunto organizado y sistematizado de datos personales
- c) **Cadena de custodia.**- procedimiento destinado a garantizar la preservación de las imágenes o audios registrados, para los efectos de investigación del delito o falta.
- d) **Cámara o videocámara.**- medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.
- e) **Captación.**- Es el proceso técnico de recoger imágenes y sonidos a través de las cámaras de videovigilancia.
- f) **Datos personales.**- Es la información contenida en las imágenes, videos o audios que identifican o hacen identificables a las personas naturales.
- g) **Establecimientos comerciales abiertos al público.**- inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.
- h) **Estándares técnicos.**- Son las características técnicas mínimas que deben tener las cámaras o video cámaras cuyo uso es regulado por la Ordenanza Municipal N° 011-2019- MDT/CM/SO y el presente reglamento.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

i) Grabación.- Es el almacenamiento de las imágenes o sonidos captados por las cámaras de videovigilancia en cualquier medio o soporte tecnológico, que permita su reproducción en otros equipos.

j) Instalación.- Procedimiento de ubicación y colocación de equipos, accesorios, cableados, software y/o conexiones de las cámaras de videovigilancia.

k) Registro.- Es el acto de inscribir y anotar los datos de los titulares o responsables que administran cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público en una base de datos electrónica.

l) videovigilancia.- sistema de monitoreo y captación de imágenes, videos o audios de lugares, personas u objetos.



Artículo 3°.- Protección de datos personales

3.1. Todas las personas naturales o jurídicas, comprendidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO, propietarias o poseedoras de cámaras o videocámaras que capten o graben imágenes. imágenes o sonidos deben cumplir con los principios rectores y demás disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su reglamento; asimismo, deberán observar el artículo 5.4 de la ordenanza citada.

3.2. El público es informado, obligatoriamente, de la existencia de cámaras de videovigilancia en el establecimiento que ingresa, colocando en lugar visiblemente notorio un cartel o anuncio sin especificar las ubicaciones de las cámaras, e indicar la persona responsable del establecimiento del cumplimiento de la presente norma. El cartel o anuncio es con fondo amarillo y con textos e imágenes en color negro, según el siguiente modelo referencial.



**ZONA
VIGILADA**



AVISO

ESTABLECIMIENTO CON
CÁMARAS DE
VIDEOVIGILANCIA
GRABACION LAS 24 HORAS

000256



Artículo 4°.- Limitaciones

Las cámaras de videovigilancia no deben captar ni grabar imágenes o sonidos, al interior de baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, o de ambientes internos de viviendas cercanas, así como en los espacios protegidos por el derecho a la intimidad y determinados por la normatividad especial sobre la materia. No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes y/o sonido captadas y grabadas, a persona no autorizada. Su transgresión acarrea responsabilidad administrativa y penal.

TÍTULO II

ESTÁNDARES TÉCNICOS

Artículo 5°.- Estándares técnicos mínimos de cámaras de videovigilancia

Todas las cámaras de videovigilancia reguladas por la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO y el presente reglamento cumplen los siguientes estándares técnicos mínimos:

- a) Captura de imágenes en resolución de alta definición o con una resolución equivalente a 1920 por 1080 píxeles por pulgada, y que permita la identificación de rostros de personas de manera nítida.
- b) Capacidad de captar y grabar de manera continua y con una intensidad de iluminación que permita captar imágenes de manera satisfactoria o equivalente a una sensibilidad de luz mínima de 0.1 lux.
- c) En los establecimientos comerciales que posean un aforo mayor a 100 personas, las videocámaras deberán contar además con capacidad de movimiento horizontal de 360 grados, vertical de 180 grados.
- d) Deben conectarse a un grabador de video de red (NVR) con sistema de conexión remota y fuente alimentación de energía de manera ininterrumpida con respaldo de energía mínimo de 45 minutos y con capacidad de almacenamiento de 30 días.

5.1 Las cámaras de videovigilancia deben contar con programas de administración, software o aplicativos informáticos que faciliten su integración e interacción con las plataformas de videovigilancia de la PNP, municipalidades y el gobierno regional.

5.2 De manera opcional, es recomendable que las videocámaras cuenten con capacidad de conexión directa vía internet o tecnología digital IP y compatibles con los diferentes protocolos de interconexión digital.

Artículo 6°.- Ubicación de las cámaras de videovigilancia

Las cámaras de videovigilancia deben ubicarse en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos y evitando la existencia de puntos ciegos, con protección de los aspectos climatológicos.

La instalación de cámaras de videovigilancia ubicadas en las áreas externas de los establecimientos comerciales, deben asegurar la captación de imágenes de las





Municipalidad Distrital de

El Tambo
¡El pueblo primero!

personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de su perímetro adyacente.

Artículo 7°.- Responsabilidad de la instalación y mantenimiento del sistema

La instalación deficiente realizada por terceros no exime de responsabilidad a las personas naturales o jurídicas de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal y el presente reglamento.

Los propietarios o poseedores responsables de las cámaras deben asegurar y garantizar el mantenimiento de las cámaras, vigencia de licencias de los programas informáticos o software para su funcionamiento y la dotación de energía eléctrica permanente y de respaldo o de contingencia.

Artículo 8°.- Personal operador del sistema de videovigilancia

Las personas que operan el sistema de videovigilancia deben cumplir con lo siguiente:

- a) Conocer el funcionamiento correcto del centro de control o monitoreo del sistema de cámaras de videovigilancia, de las partes que los componen, y demás equipos.
- b) Realizar las labores y modos de operación de las cámaras, visualización, movimiento de cámaras, búsqueda y grabación de imágenes.
- c) Manejo y operación del aplicativo informático, software de gestión de video, u otras herramientas tecnológicas.
- d) Aplicar los procedimientos de actuación y comunicación con la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú y demás organismos de respuesta según cada caso detectado.

El personal que opera o tiene acceso a cualquier sistema de cámaras de videovigilancia regulado por la presente norma, son responsables, de la facilitación, comercialización, difusión, copia o entrega del contenido de las grabaciones a personas no autorizadas.

Las personas naturales o jurídicas, comprendidas dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MOT/CM/SO, deberán comunicar a la Municipalidad Distrital de El Tambo, las personas designadas y responsables del manejo del sistema de videovigilancia a efectos de determinar su responsabilidad, de ser el caso, y para cualquier coordinación operativa.

En caso que, el personal responsable de las cámaras de videovigilancia a su cargo, detecte u observe la comisión de un delito o falta, debe entregar únicamente la información que contenga las imágenes a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas



000254



TÍTULO III

CAPTACIÓN Y GRABACIÓN

Artículo 9°.- Captación y grabación

9.1. La captación de las imágenes y/o sonidos sólo se realizan y utilizan para contribuir con la prevención e investigación de actos delictivos por la Policía Nacional del Perú y con la Seguridad Ciudadana. Queda expresamente prohibido que las videocámaras se utilicen a actividades diferentes reguladas en la presente norma.

9.2. La grabación de imágenes y/o sonidos se limitan a los espacios públicos conforme al presente reglamento, no deben ser alterados ni modificados por ningún medio o programa informático y deben ser almacenados en un soporte informático, permitiendo la creación y organización de archivos asignándoseles nombre y fecha de grabación.

9.3. Está prohibido realizar copias y/o entregar el contenido de las grabaciones a persona que no tenga la autorización legal por el órgano competente; el incumplimiento de esta disposición, genera responsabilidad penal y/o administrativa.

Artículo 10°.- Plazo de conservación de la información grabada

Las imágenes y/o sonidos grabados se almacenan por un plazo no menor de 30 días. Durante este plazo la persona natural o jurídica responsable, debe asegurar la confidencialidad de la información, no permitiendo la difusión, copia o visualización de las imágenes por terceros no autorizados. Transcurrido el plazo establecido y no habiendo requerimiento de autoridad competente para entregar o visualizar el contenido de la grabación, se debe eliminar y borrar los archivos.

Excepcionalmente, si la grabación contiene información y/o indicios sobre la comisión de delitos, faltas, o existe una investigación sobre los hechos grabados, ésta podrá ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, debiendo hacer de conocimiento de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional del Perú o Ministerio Público dicha situación.

TÍTULO IV

REGISTRO

Artículo 11°.- Registro de Cámaras de Videovigilancia

La Subgerencia de Seguridad Ciudadana llevará un registro de los establecimientos comerciales contemplados en la Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDT/CM/SO, para tal efecto, las personas naturales o jurídicas contempladas en el cuerpo legal citado, deben registrarse en la Municipalidad Distrital de El Tambo, indicando la dirección y datos de la persona responsable de entregar la información cuando sea solicitada por el personal debidamente autorizado.

La inscripción en el correspondiente registro tiene carácter gratuito.



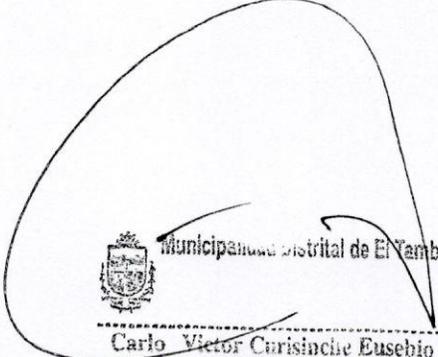


Municipalidad Distrital de
El Tambo
¡El pueblo primero!

Artículo 12º.- Contenido del Registro Municipal de Cámaras de Videovigilancia
El Registro Municipal de Cámaras de Videovigilancia contiene los siguientes datos mínimos:

- a) Datos de la persona natural o jurídica, administrador o conductor del establecimiento.
- b) Fecha de Inicio del funcionamiento de las cámaras de videovigilancia.
- c) Dirección y ubicación de las cámaras de videovigilancia.
- e) Monitoreo Web: determinar si las características técnicas de las cámaras permiten el monitoreo vía internet.
- f) Datos de las videocámaras: marca, modelo, dispositivos o aplicativos utilizados, capacidad de almacenamiento, tiempo de grabación.
- d) Datos y número telefónico de personal responsable de operar el sistema de videovigilancia instaladas.
- g) Cualquier dato que sea modificado, debe comunicarse a la municipalidad respectiva dentro de los 5 días útiles.




Municipalidad Distrital de El Tambo
Carlo Victor Chrisinche Eusebio
ALCALDE